



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Disminución Cuota de Alimentos
Radicación:	2019 – 00318- 00
Demandante	Jhon Mario Garcia Garcia
Demandada	Jenifer Carolina Flor Rodriguez
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	547

Una vez corrido el término de traslado de la demanda a demando, este procedió a la contestación de la misma, así como también propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado y una vez vencido dicho término se procede al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada. Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RE S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada el menor S.G.F., representado legalmente por su madre JENIFER CAROLINA FLOR RODRIGUEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para



que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: FIJAR la hora de las Ocho y Treinta de la mañana 8:30 A. M; del día QUINCE (15) del mes de septiembre del 2020, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el libelo introductor y la reforma a la demanda.

- 1.- Sentencia No. 027 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia en proceso de revisión de cuota alimentaria con radicación 2018-00005-01 .¹
- 2.- Constancia de inasistencia de la parte citada a audiencia de conciliación en ICBF Centro Zonal Cartago el 19 de Noviembre del 2019.²
- 3.- Registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO GARCIA FLOR y de la menor MARIA FERNANDA GARCIA MORENO.³

Testimonial

No se solicitó ningún testimonio.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

¹ Folios 4 al 8

² Folio 9

³ Folios 10 y 11



Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación y presentación de las excepciones (folios del 26 al 34).

1.- Consulta en la base única de afiliados de ADRES a nombre del señor JHON MARIO GARCIA.⁴

2.- Consulta en el Sistema integral de información de protección social SISPRO, registro único de afiliados RUAF a nombre del señor JHON MARIO GARCIA .⁵

Testimonial

Se solicita se decrete el testimonio de la señora JENY CAROLINA MORENO. Testimonio que no se accede a su decreto, por cuanto la testigo no fue plenamente identificada, luego se le debe recordar que la identificación la da el documento de identidad, mismo que debe exhibirse en audiencia. Sumado a lo anterior tampoco se indicó el objeto de la prueba, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte al señor **JHON MARIO GARCIA**.

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a la señora **JENIFER CAROLINA FLOR RODRIGUEZ**., art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, identificado con C.C. No. 9 771 973 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora JENIFER CAROLINA FLOR RODRIGUEZ en los términos del poder conferido.

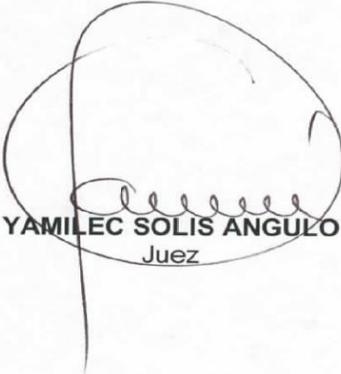
NOTIFÍQUESE

⁴ Folios 32 al 33

⁵ Folios 30 al 31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 081

Cartago, 26 de Agosto del 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia